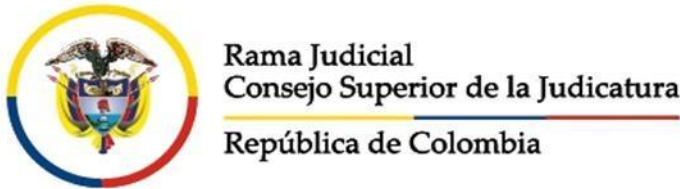


SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00048-00
Montería, Veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).
NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **METROSINU S.A.** contestó la demanda a través de apoderado judicial, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado dentro del término de ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibídem.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prorroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura. - **PROVEA –**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00048-00
Demandante	DANIEL ENRIQUE VELÁSQUEZ GRANDETH
Demandado	METROSINU S.A.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el despacho que, el demandado **METROSINU S.A.**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada **METROSINU S.A.**, confirió poder al Dr. JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, aplicable en laboral en remisión normativa.

Así las cosas, se fijará el día **12 de Febrero de 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo anotado, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **METROSINU S.A**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO como apoderado judicial de la parte demandada **METROSINU S.A** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: CÍTESE a las partes, al demandante **DANIEL ENRIQUE VELÁSQUEZ GRANDETH** y al demandado, **METROSINU S.A** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **12 de Febrero de 2024 A LAS 9:00 A.M.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: PROCEDASE a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e49bc2826c4b8b960dfd14a72c76c07e56529e2a604fa40334af9588f42cc2**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>